GOBERNACIÓN DE
ARAUCA

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2026

Por medio de la cual se justifica la utilización de la modalidad de contratación directa para celebrar un convenio interadministrativo entre el Departamento de Arauca y la empresa de energía de Arauca – ENELAR E.S.P, cuyo objeto es "AMPLIACION DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSION EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en sus los artículos 113, 209 y 365, Ley 489 de 1998, Ley 142 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia prevé que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*", marco dentro del cual se encuentra el deber de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios para el bienestar de la comunidad en general.

- Que el Artículo 113 de la Constitución Política: establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero se colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

- Que el Artículo 209 de la Constitución Política: establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones", principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de públicos y privados con el objeto de cumplir con los fines del estado, dentro de los cuales se encuentra la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

- Que el inciso 2 artículo 298 de la constitución política de Colombia establece que: "los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios que determine la constitución y la ley", por tal motivo es oportuno aunar esfuerzos en pro de satisfacer las necesidades básicas de la ciudadanía a través de acciones conjuntas que garanticen la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

- Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. *Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa*

Powered by CamScanner

o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios".

- Que la ley 142 de 1994: establece que es "responsabilidad de los municipios la prestación de los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de manera eficiente a través de empresas oficiales, privadas, mixtas ó directamente por la administración central del respectivo municipio", igualmente establece que es "competencia de los departamentos coordinar la prestación de los servicios públicos y apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos".

- Que la Ley 142 de 1994, establece en su artículo 2 *"El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de los dispuesto en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines".*

 (...)

 2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

 2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios…".

 2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.

- Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6: El Principio de Coordinación, estableciendo que, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr las fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".* Igualmente, el Artículo 95, prevé que *"Las Entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos…".*

Powered by CamScanner

- Que la ley 489 de 1998 prevé, en el artículo 95, que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...".

- Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 1150 de 2007, estipula en su Artículo 2, "DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN" numeral 4 "CONTRATACION DIRECTA", literal c), inciso 1, *"Contratos interadministrativos"*. Modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en la cual enuncia como causal de contratación directa los *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalados en la ley o en sus reglamentos"*; Así también, el Decreto 1082 de 2015, describe dentro de la Subsección 4 "CONTRATACION DIRECTA", en el artículo 2.2.1.2.1.4.4, enmarca: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa"*.

- Que de conformidad con los preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Arauca por medio del presente acto administrativo procede a justificar la contratación directa del presente convenio interadministrativo, desarrollando el siguiente contenido: i) La causal que invoca para contratar directamente, ii) El objetivo del contrato iii) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, y iv) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

- Que el Departamento de Arauca tiene como meta en el **"PLAN PARTICIPATIVO DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL DE ARAUCA – (2024-2027)** Pilar 1. **ARAUCA CON PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONOMICO,** Eje Estratégico: **MINAS Y ENERGIA**, Acción Estratégica: **MINAS Y ENERGIA**, Sector de Inversión: **MINAS Y ENERGIA**, Programa Presupuestal: **CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA** I la conexión de 1200 nuevos usuarios al sistema interconectado departamental con la finalidad de aumentar a cobertura del servicio de energía eléctrica en el área rural del Departamento de Arauca.

- Que en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Arauca se encuentra inscrito el proyecto denominado "**AMPLIACION DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSION EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, como consta en el documento **GA-SPD-BP-0095** del **06** de **agosto** de **2026** de acuerdo con el formato único de viabilidad Técnica **No.** 112 de fecha 31 de julio de 2025 y Elegibilidad **No.** 097 de fecha 15 de julio de 2026.

Powered by CamScanner

Por medio de la cual se justifica la utilización de la modalidad de contratación directa para celebrar un convenio interadministrativo entre el Departamento de Arauca y la empresa de energía de Arauca – ENELAR E.S.P, cuyo objeto es "AMPLIACION DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSION EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

- Que mediante el mencionado proyecto su objetivo fundamental consiste en incrementar la cobertura del servicio de energía eléctrica en las zonas no interconectadas del área rural del municipio de Arauca, Departamento de Arauca, en busca de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y condiciones socio-económicas de la población objeto del proyecto.

- Que el presente proyecto será financiado con recursos del DEPARTAMENTO DE ARAUCA y la empresa de energía de Arauca ENELAR E.S.P, así:

DESCRIPCIÓN	VALOR	ENTIDAD QUE APORTA	CDP QUE RESPALDA LOS APORTES	FUENTE DE FINANCIACIÓN	CÓDIGO PRESUPUESTAL
Obra Física	$ 32.172.416,64	Departamento de Arauca.	2026-02533	Superavit fiscal estampilla proelectrificacion Rural (ordenanza 07E/2013)	08-01-04-06-21-02-3042
Obra Física	$ 124.429.831,25	Departamento de Arauca.	2026-02533	Superavit fiscal estampilla proelectrificacion Rural (ordenanza 014/2017)	08-01-04-06-21-02-3042
Obra Física	$ 1.721.773.89	Departamento de Arauca.	2026-02533	Superavit fiscal rendimientos financieros estampilla proelectrificacion Rural	08-01-04-06-21-02-3042
Obra Física	$ 28.965,22	Departamento de Arauca.	2026-02533	Superavit fiscal cancelación vigencias expiradas rendimientos financieros estampilla proelectrificacion Rural	08-01-04-06-21-02-3042
Obra Física	$ 120.000.000,00	Departamento de Arauca.	2026-02533	Estampilla proelectrificacion Rural (ordenanza 014/2017)	08-01-04-06-21-02-3042
Obra Física	$ 7.000.000,00	Departamento de Arauca.	2026-02533	Rendimientos financieros estampilla proelectrificacion Rural	08-01-04-06-21-02-3042
Obra Física	$ 80.000,00	Departamento de Arauca.	2026-02533	Estampilla proelectrificacion Rural (ordenanza 07E /2013)	08-01-04-06-21-02-3042
Obra Física	$ 8.567.013,00	ENELAR E.S.P	CDP N°028 – 03/07/2026	Servicios para la comunidad sociales y personales. Propios	2.3.2.02.02.009

- Que el valor del Proyecto **"AMPLIACION DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSION EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($294.000.000,00)** el cual será financiado con recursos de la vigencia 2026, según Ordenanzas 198 de 2025 y Ordenanza 216 de 2026, respaldados en con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **2026-02534** de fecha once (11) de agosto de 2026, con cargo al rubro presupuestal No. **08-01-04-06-21-02-3042**, expedidas por la oficina de presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental y cofinanciación por pate de la Empresa de Energía de Arauca – ENELAR E.S.P por un valor de $ 8.567.013,00 según CDP N° 028 de fecha tres (03) de julio de 2026.

Powered by CamScanner

Por medio de la cual se justifica la utilización de la modalidad de contratación directa para celebrar un convenio interadministrativo entre el Departamento de Arauca y la empresa de energía de Arauca – ENELAR E.S.P, cuyo objeto es "AMPLIACION DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSION EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

- Que la Empresa de Energía de Arauca – ENELAR E.S.P., es una empresa industrial y comercial del Estado, del orden departamental, vinculada al Departamento de Arauca, con autonomía administrativa y patrimonio propio, cuya actividad principal es la prestación del servicio público domiciliario de energía en el Departamento de Arauca, que comprende las actividades de generación, interconexión, transmisión, sub-transmisión, transformación y comercialización de electricidad y otras fuentes de energía.

- Que, según el Artículo quinto, del acuerdo 008 de 1995, se adoptan para la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P, entre otras las funciones de "*Construcción y explotación de líneas de transmisión, sub-transmisión y redes de distribución de energía eléctrica*".

- Que según lo anterior, la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P es la entidad idónea a nivel Departamental, para ejecutar y desarrollar estas actividades, toda vez que tiene competencia para desarrollar programas y actividades que permitan la ejecución de este tipo de proyectos, al ser la Empresa que opera, administra, comercializa y distribuye la totalidad del servicio de energía eléctrica del Departamento, y por ende, es quien lidera y ejecuta actualmente los planes de expansión y mantenimiento, en lo concerniente a la planeación para la prestación del servicio en la zona rural del departamento incluidas las zonas no interconectadas. Además, la empresa cooperará con la designación a través de la subdirección técnica de un supervisor para las labores de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de las obras objeto del proyecto.

- Que, mediante comunicación de fecha catorce (14) de agosto de 2026, la doctora LUZ LILIANA MARCHENA PINZON, Gerente técnica de contratación delegada mediante resolución No. 2585 de 2024, informa a EDGAR ALONSO REYES CHAPARRO, Gerente de ENELAR E.S.P., sobre los detalles y demás especificaciones del Convenio Interadministrativo a suscribir y en caso de aceptar las condiciones, solicita enviar oficio al respecto y los documentos que lo autorizan para la celebración del mencionado proceso.

- Que mediante comunicación de fecha dieciocho (18) de agosto de 2026, EDGAR ALONSO REYES CHAPARRO, Gerente de ENELAR E.S.P., manifiesta al Departamento de Arauca su interés de suscribir dicho convenio, aceptando y acatando todos y cada uno de los requerimientos necesarios para llevar a cabo la celebración del mismo; como también se compromete entre otros a aportar la interventoría técnica o supervisión de las actividades durante todo el plazo contractual, contando con personal idóneo, equipos de medición y control de calidad, vehículos para desplazamiento y toda la infraestructura necesaria para garantizar la supervisión que permita verificar el cumplimiento de todos los componentes técnicos, administrativos, legales y financieros del convenio.

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2026

Por medio de la cual se justifica la utilización de la modalidad de contratación directa para celebrar un convenio interadministrativo entre el Departamento de Arauca y la empresa de energía de Arauca – ENELAR E.S.P, cuyo objeto es "AMPLIACION DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSION EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

- Que **EDGAR ALONSO REYES CHAPARRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.077.006 de San Gil, en su calidad de Representante Legal de la Empresa de Energía de Arauca – ENELAR E.S.P. NIT.892099499-3, se encuentra debidamente facultado para celebrar dicho Convenio de conformidad con el acta de posesión 010 de 2024.

- Que los estudios y documentos previos aportados para el presente convenio se pueden consultar en la Secretaria de Infraestructura Física Departamental, así como también en la plataforma web SECOP II.

- Que la Secretaría de Hacienda Departamental, atendiendo su competencia legal y funcional deberá garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y la Ley 819 de 2003.

- Que, conforme a lo anterior, se da cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, que señala el contenido del acto administrativo justificación de la contratación directa.

- Que las obligaciones y condiciones a cargo de la Empresa de Energía de Arauca – ENELAR E.S.P. se encuentran contempladas en el estudio previo anexo al presente acto de justificación.

- Que, en virtud de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa para la celebración del contrato interadministrativo cuyo objeto es **"AMPLIACION DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSION EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** contemplada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, con la **Empresa de Energía de Arauca – ENELAR E.S.P.**, identificada con NIT 800.000.000-5 representada legalmente por **EDGAR ALONSO REYES CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía Número **91.077.006** expedida en San Gil.

ARTICULO SEGUNDO: Celebrar el convenio interadministrativo con la **Empresa de Energía de Arauca – ENELAR E.S.P** representado legalmente por el señor **EDGAR ALONSO REYES CHAPARRO**, en calidad de gerente, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.077.006** expedida en San Gil, conforme a las condiciones y demás requisitos establecidos en el proyecto **"AMPLIACION DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSION EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, elaborado en la Secretaría

Powered by CamScanner

Por medio de la cual se justifica la utilización de la modalidad de contratación directa para celebrar un convenio interadministrativo entre el Departamento de Arauca y la empresa de energía de Arauca – ENELAR E.S.P, cuyo objeto es "AMPLIACION DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSION EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

de infraestructura física Departamental, bajo la modalidad de contratación directa contemplada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El valor del presente convenio es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($294.000.000,00)** el cual será financiado con recursos de la vigencia 2026, según Ordenanzas 198 de 2025 y Ordenanza 216 de 2026, respaldados en con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **2026-02534** de fecha once (11) de agosto de 2026, con cargo al rubro presupuestal No. **08-01-04-06-21-02-3042**, expedidas por la oficina de presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental y cofinanciación por pate de la Empresa de Energía de Arauca – ENELAR E.S.P por un valor de $ 8.567.013,00 según CDP N° 028 de fecha tres (03) de julio de 2026.

ARTICULO CUARTO: Las obligaciones convencionales de las partes, se encuentran sujetas a lo establecido en los documentos y estudios previos que sustentan la presente contratación directa.

ARTICULO QUINTO: Los documentos y estudios previos aportados para el presente convenio se pueden consultar en la Secretaria de Infraestructura Física Departamental, así como también en la plataforma web SECOP II.

ARTICULO SEXTO: Establecer como plazo de ejecución total del Convenio Interadministrativo TRES (03) MESES correspondientes a la ejecución física de las obras; los cuales serán contados a partir del inicio en la plataforma SECOP II y de la fecha que se indique en la Orden de Iniciación que expida la Secretaría de Infraestructura Física Departamental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Forma de pago. Acorde con el manual de contratación específicamente en el numeral 7.2.7 LA FORMA DE PAGO Y ENTREGA DEL ANTICIPO, en los contratos se podrá pactar la entrega de anticipos y de pagos anticipados y su monto no podrá exceder el 50% del valor del respectivo contrato, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el Departamento de Arauca pagará el valor del Contrato de acuerdo a las siguientes especificaciones, previa presentación de la orden de pago debidamente soportada y la disponibilidad de recursos que presente la tesorería:

Tratándose de la suscripción de un Contrato Interadministrativo con la ENELAR E.S.P, se implementará la siguiente forma de entrega de recursos:

El Departamento de Arauca girará el setenta por ciento (70%) de los recursos previos el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de ENELAR E.S.P.:

- Suscripción y perfeccionamiento del convenio interadministrativo.

Powered by CamScanner

Por medio de la cual se justifica la utilización de la modalidad de contratación directa para celebrar un convenio interadministrativo entre el Departamento de Arauca y la empresa de energía de Arauca – ENELAR E.S.P, cuyo objeto es "AMPLIACION DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSION EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

- Incorporación en su presupuesto de los recursos a que se refiere el presente documento, mediante resolución, ordenanza, o acuerdo, según sea el caso.
- Apertura de la cuenta bancaria donde se efectuará el manejo de los recursos del proyecto de manera conjunta con el supervisor del Departamento. Adicionalmente se deberá advertir a la entidad bancaria donde se apertura la cuenta de ahorros para el manejo de los recursos, que los recursos financieros provienen de dineros públicos a fin de evitar que se descuente con ocasión a las operaciones bancarias los gravámenes de 4x1000 y retención en la fuente a los rendimientos financieros.
- Solicitud de giro de recursos por parte del representante legal de ENELAR E.S.P.

ENELAR E.S.P. se abstendrá de utilizar los recursos girados por el Departamento de Arauca, para la ejecución del proyecto, hasta tanto no se obtenga el concepto favorable por escrito de acuerdo con las siguientes reglas:

Concepto favorable para utilizar hasta la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de los subcontratos suscritos, previa acreditación del cumplimiento en la suscripción y legalización de los subcontratos necesarios para la ejecución del proyecto, así como el de interventora técnica.

Concepto favorable para utilizar hasta el setenta por ciento (70%) del valor total de los subcontratos suscritos, y haber obtenido la aprobación del informe y los soportes que establece el cumplimiento de mínimo un 50% de ejecución del proyecto y que contendrá como mínimo la siguiente información:

Copia de las respectivas actas que deban ser suscritas en virtud de lo exigido en cada uno de los subcontratos o en la Ley y su reglamento, entre otras, para la iniciación, avance, suspensión y reiniciación de los contratos.

Informes de la interventoría técnica y/o supervisión, sobre la ejecución del 50%, debidamente firmado por el interventor técnico y/o supervisor designado por ENELAR E.S.P. y que contengan como mínimo:

- El avance de las obras o trabajos
- Actas parciales de los subcontratos suscritos por ENELAR E.S.P.
- Cantidad de obra o de trabajos ejecutados
- Calidad de obras o de trabajos

Powered by CamScanner

- Información adicional relevante para la evaluación de la obra o los trabajos.
- Cronograma actualizado de obra o trabajos
- Duración prevista de cada componente del proyecto.
- Fecha prevista de culminación y programación de pagos.
- Registro fotográfico del avance del proyecto y de la valla informativa del proyecto.
- Certificación de los rendimientos financieros generados, expedida por el ente ejecutor.
- Pago de seguridad social y parafiscales

Cada autorización se realizará de conformidad con el avance del proyecto, máximo hasta un 70% del valor del mismo conforme lo reglado anteriormente.

b) El pago del 30% NETO restante del valor total se hará efectivo con la presentación del acta de recibo final y la suscripción del Acta de Liquidación del convenio interadministrativo y su correspondiente aprobación por parte del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, previa liquidación de los subcontratos que se suscriban para la ejecución del proyecto.

PARAGRAFO: En ningún caso la sumatoria de los giros podrá superar el valor total del convenio. En el caso en que se pacten anticipos en los subcontratos, El anticipo permitirá al contratista facilitarle el cumplimiento del objeto contractual. El anticipo no se considera pago y, por tanto, no extingue las obligaciones a cargo de la entidad. Continúa siendo de propiedad del contratante y debe ser amortizado.

Los dineros provenientes del anticipo deben ser empleados/aplicados de acuerdo con el programa de inversiones debidamente aprobado por el supervisor o interventor del subcontrato designado. Dicho dinero no puede destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y el cumplimiento del subcontrato, y tienen la condición de fondos públicos hasta el momento que sean amortizados mediante su ejecución, por lo cual, su manejo inadecuado, el cambio de su destinación o su apropiación darán lugar a las responsabilidades correspondientes.

En el caso en que así lo estime la ley, para el manejo del anticipo, el contratista deberá constituir una FIDUCIA, cuenta bancaria separada, o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos recibidos a título de anticipo.

Parágrafo: Para todos los efectos del presente Convenio Interadministrativo, ENELAR E.S.P, aplicará el Estatuto de Rentas Departamental, consignando en la Tesorería Departamental el concepto por estampillas.
Manejo del anticipo: "En las contrataciones distintas a las que se refiere el artículo 91° de la Ley 1474 de 2011, el manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, deberá

Powered by CamScanner

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2026

Por medio de la cual se justifica la utilización de la modalidad de contratación directa para celebrar un convenio interadministrativo entre el Departamento de Arauca y la empresa de energía de Arauca – ENELAR E.S.P, cuyo objeto es "AMPLIACION DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSION EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

realizarse en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al Tesoro."

Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor y/o interventor, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago de aportes al sistema integral de salud y parafiscales.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir dentro del Convenio Interadministrativo resultante, medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTICULO NOVENO: ENELAR E.S.P., será la encargada bajo su total responsabilidad de ejecutar las actividades estipuladas dentro del plazo asignado a través de personas naturales profesionales o firmas idóneas.

ARTICULO DECIMO: Para ejecutar el proyecto objeto del presente Convenio Interadministrativo, **ENELAR E.S.P.,** podrá celebrar los subcontratos que estime necesarios, los cuales deberán ceñirse en su totalidad a lo estipulado en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, sus derechos reglamentarios y normas concordantes. **ENELAR E.S.P** será responsable de la aplicación de los principios que garanticen la selección objetiva en estos negocios contractuales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca a los _____

LUZ LILIANA MARCHENA PINZON
Gerente Técnica de Contratación
Delegada Mediante Resolución No. 2585 de 2024

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digitó:	José Leonardo Céspedes Zapata	Profesional Universitario SIFD	
Reviso y aprobó aspectos técnicos:	Everyn Dariana Manosalva Zocadagui	Secretaria de Infraestructura Física Departamental	
Reviso y aprobó aspectos jurídicos:	Marbell Yolima Mendoza Ortiz	Asesora Jurídica y Legal del Despacho	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Powered by CamScanner